



## ACTA 110

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas a seis bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Ayapel – Córdoba – Subsana solicitud trámite incidental</b>
<b>Postulado</b>	<b>Carlos Mario Jiménez Naranjo</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80006</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 29 de junio de 2017. 3:12 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Mac Alexander Cano Perilla apoderado del señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderados del solicitante:** Mac Alexander Cano Perilla; **Fiscal Octavo Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Roberto Arturo Puentes Trujillo, carrera 30, piso 4, Bogotá; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas, identificado con la C.C. 98.698.617 de Bello - Antioquia y T.P. 178.086 del C.Sup.J., carrera 52 51A-23, Edificio Antiguo Colseguros, piso 1, Medellín, 231 82 20 extensión 4403, jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co, a quien se le reconoció personería para actuar en nombre de la Unidad.

La Magistratura recordó a los asistentes que en sesión de audiencia celebrada el 5 de junio de 2017 (Acta 86), fue presentado el respectivo incidente, trámite que se inadmitió, al advertir el Despacho la carencia de uno de los requisitos formales a saber que en relación con seis de los siete bienes inmuebles no se acreditaba la existencia de las medidas cautelares en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria y en relación con otro sí aparecía la medida cautelar ordenada dentro del trámite de la Ley 975 de 2005, pero no se advertía qué autoridad había impuesto dicha medida cautelar.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al apoderado del solicitante para que proceda a subsanar tal eventualidad en el trámite incidental de cara a definir si se acepta o se niega el mismo, el doctor Mac Alexander Cano Perilla apoderado principal indica que el doctor Carlos Andrés Acosta Melo, designado por él como apoderado suplente, efectuará la presentación, quien procede de conformidad, indicando que para subsanar la falencia que se presentó el 5 de junio de este año, aporta oficio 1018 del 12 de junio de 2017, expedido por la Secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, en el que se allega como anexo Acta 072 del 31 de agosto y 9 de septiembre de 2016, en 2 folios, en donde la Fiscal Quince Delegada, doctora Ana Fenney Ospina Peña, solicita se decreten las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del domino sobre los siguientes predios que forman parte del globo terreno conocido como La Nave: **1)** La Candelaria o las Delicias, con folio de matrícula inmobiliaria 141-1809; **2)** La Fortuna, con folio de matrícula inmobiliaria 141-8892; **3)** La Ranchería, con folio de matrícula inmobiliaria 141-13309; **4)** Don camilo, con folio de matrícula inmobiliaria 141-13648; **5)** La Zona con folio de matrícula inmobiliaria 141-12839; **6)** No Te Pases, con folio de matrícula inmobiliaria 141-14121; y, **7)** La Montana, con folio de matrícula inmobiliaria 141-16372, ubicados todos en el municipio de Ayapel – Córdoba, aportando 2 CD, en los

que consta la imposición de las medidas, y los 7 folios de matrícula inmobiliaria, debidamente actualizados y en los que consta el registro de las citadas medidas (00:07:00 a 00:17:00).

Con el aporte de la documentación enunciada por quien intervino, la Magistratura da por subsanadas las falencias que se echaron de menos y al considerar que se satisfacen los presupuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso y 127 y s.s., del mismo Estatuto Penal, admite el trámite incidental y fija como fecha y hora para descorrer el respectivo traslado, el **jueves 13 de julio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**

Esta determinación queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede recurso alguno, el Magistrado declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 3:34 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

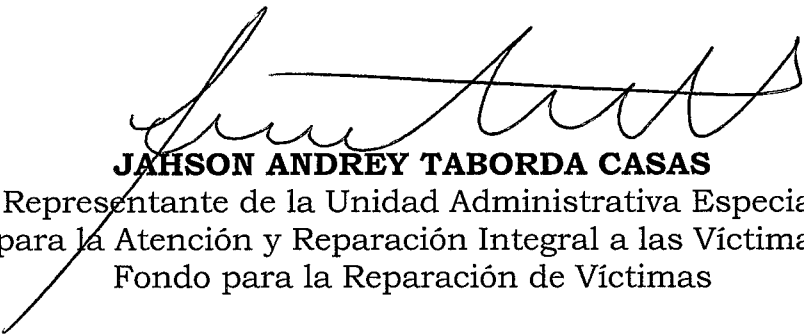
Pasa para firmas, Acta 110 del 29 de junio de 2017.



**MAC ALEXANDER CANO PERILLA**  
Apoderado del Incidentista



**CARLOS ANDRÉS ACOSTA MELO**  
Apoderado Suplente



**JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Fondo para la Reparación de Víctimas

**Participa por el sistema de videoconferencia:**

Fiscal: **ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO** (Bogotá).

